históricas del Derecho Castellano que la misma editorial viene reproduciendo anastáticamente: Ordenamiento de Alcalá (1960), El Fuero Viejo de Castilla (1964), Instituciones del Derecho civil de Castilla (1975), Fuero Real (1979), Fuero Juzgo (1980) y ahora las Leyes de Toro (1981).

GONZALO MARTÍNEZ, S J

RABELLO, Alfredo M.: Effeti personali della «patria potestas». I: Dalle origini al periodo degli Antonini (Giuffrè, Milano, 1979). xvi-406 págs.

Tras una revisión de las distintas teorías sobre la antigua familia romana, y de adherirse a la de Luzzatto, según la cual (contra Bonfante) aquélla no trasciende al orden político, el a. examina la legislación arcaica pertinente, el tratamiento de la patria potestad en la jurisprudencia republicana y de los dos primeros siglos del Imperio, y las constituciones imperiales. En un primer apéndice trata de los recursos procesales de la patria potestas clásica y de la adquisición de la patria potestad sobre los propios hijos a la muerte del paterfamilias abuelo. En un segundo apéndice examina el poder paterno en el derecho judío y sobre el juicio de Miriam y sus hijos por un consejo de parientes y amigos convocados por el marido de aquélla, Herodes, el 29 a. C. (el autor procura evitar la referencia a la era Cristiana, por ser él judío, con las siglas «E. V.»): no se podría deducir del pasaje de Flavio Josefo (antiq. 15,288-231) donde se narra el hecho, la conclusión de que Herodes, ciudadano romano, hubiera convocado un tribunal doméstico a título de patria potestad, sino que actuó en esa ocasión como un rey absoluto helenístico, sin miramiento ni por el Derecho romano ni por el judío

A O

RASTAETTER, Jürgen: Marcelli Notae ad Iuliani Digesta («Inaugural-Dissertation» para el grado de doctor en la Albert-Ludwigs-Universität de Friburgo de Brisgovia, 1980). vii + 308 págs.

El interés de los romanistas por el estudio particular de los distintos libros de la Jurisprudencia romana es creciente desde hace medio siglo, y en estos últimos años la literatura sobre libros y autores es realmente importante. Los juristas romanos no son ya las «personas fungibles» de antaño, ni tampoco sus obras pueden considerarse sin distingos. El carácter propiamente «histórico» de la investigación romanística se manifiesta hoy muy especialmente en esta nueva consideración de las diferencias personales y aun entre las obras de un mismo jurista. Y dentro de esta línea de investigación presenta un interés del todo especial el determinar la actitud que los juris-